



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la universalización de la salud"*

Miraflores, 17 de Septiembre de 2020

## **RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° -2020- MIDIS/PNADP-UA**

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 000039-2020-MIDIS/PNADP-UA de fecha 01 de setiembre de 2020, se aprobó la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 051-2020-MIIDIS/JUNTOS-UE:009, derivado del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 02-2018-PNADP para la contratación del "Servicio de Telefonía con Internet Móvil y Red Privada Interna Ilimitada para los Gestores Locales del Programa JUNTOS", - Ítem 4, Región Sierra Sur, por el importe de S/ 5,029.20 (Cinco Mil Veintinueve y 20/100 soles), equivalente al 1.014% del monto contratado;

Que, la Resolución de la Unidad de Administración N° 000039-2020-MIDIS/PNADP-UA, contiene un error material pasible de rectificación de oficio, adoptando la formalidad del acto originalmente emitido, específicamente en la parte considerativa de la misma, conforme a lo dispuesto en el numeral 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido, es necesario emitir la Resolución correspondiente para proceder a su rectificación;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 109-2020/MIDIS-PNADP-DE;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- RECTIFICAR** el error material contenido en la Resolución de la Unidad de Administración N° 000039-2020-MIDIS/PNADP-UA, específicamente en la parte considerativa de la mencionada Resolución, conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

"(...)

*Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)"*;





*Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. (...);*

*(...)*

*Debe decir:*

*“(...)*

*Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...);*

*Que, asimismo, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N°056-2017, establece que: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...);*

*(...)*

**ARTÍCULO 2°.** - **DISPONER** que todos los demás extremos de la Resolución de la Unidad de Administración N° 000039-2020-MIDIS/PNADP-UA, mantienen su plena vigencia.

**ARTÍCULO 3.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Coordinación de Logística, quien deberá efectuar las acciones administrativas correspondientes para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 4°.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a Telefónica del Perú S.A.A.

**Regístrese y comuníquese.**

